

Más allá de la retribución: Justicia restaurativa aplicada al delito de violencia intrafamiliar

*Beyond Retribution: Restorative Justice Applied to the Crime of
Domestic Violence*

*Além da Retribuição: Justiça Restaurativa Aplicada ao Crime de
Violência Doméstica*

Liliana Paola Millán González¹
Fabio Iván Rey Navas²

Recibido: 16 de diciembre de 2025

Aprobado: 12 de enero de 2026

Publicado: 27 de abril de 2026

Cómo citar este artículo:

Liliana Paola Millán González, L.P. y Rey Navas, F.I. (2026) Más allá de la retribución: Justicia restaurativa aplicada al delito de violencia intrafamiliar. Especial DIXI -RI/INS 2026 | Interdisciplinariedad + Innovación en las ciencias jurídicas, 1-19.
DOI: <https://doi.org/10.16925/2382-4220.2026.03.05>

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2382-4220.2026.03.05>

1 Abogada, Magister en Derechos Humanos de la UPTC, Investigadora asociada Minciencias, Docente de la Corporación Universitaria Americana, Barranquilla, Colombia

Correo electrónico: lmillan@americana.edu.co

2 Abogado, Doctor en Derecho Penal de la USAL, Investigador asociado Minciencias. Barranquilla, Colombia

Correo electrónico: fabioivanreynavas@gmail.com

Resumen

El propósito artículo reflexiona sobre las potencialidades de la justicia restaurativa como enfoque transformador que no sustituye la justicia penal tradicionalmente retribucionista, pero la complementa con la reparación del daño, el diálogo y la dignificación de las personas. El artículo se apoya en intervenciones orientadoras y análisis crítico de la literatura y la realidad, destacándose las condiciones necesarias para aplicar la mediación penal teniendo en cuenta el consentimiento informado de las partes, enfoque de género, acompañamiento interdisciplinario, garantías de no revictimización y garantías para el infractor. El punto de vista se concreta en reconocer a la justicia restaurativa como generadora de procesos de responsabilización y validación emocional, siempre que se respeten los límites éticos y humanos. Como conclusiones se resaltan la resistencia cultural a modelos no punitivos, la formación especializada de los facilitadores, y la necesidad de fortalecer los marcos institucionales y normativos para la gestión, aplicación y seguimiento. Entendiendo la justicia restaurativa como una apuesta cultural y pedagógica, orientada a la construcción de paz y al fortalecimiento del tejido relacional.

Palabras clave: justicia restaurativa, justicia retribucionista, violencia intrafamiliar, mediación penal

Abstract

This article reflects on the potential of restorative justice as a transformative approach that does not replace traditionally retributive criminal justice, but rather complements it with reparation of harm, dialogue, and the restoration of human dignity. The article draws on guiding interventions and a critical analysis of the literature and current practice, highlighting the necessary conditions for applying criminal mediation, taking into account the informed consent of the parties, a gender perspective, interdisciplinary support, guarantees against revictimization, and safeguards for the offender. The perspective is based on recognizing restorative justice as a generator of processes of accountability and emotional validation, provided that ethical and human boundaries are respected. The conclusions emphasize the cultural resistance to non-punitive models, the need for specialized training for facilitators, and the necessity of strengthening institutional and regulatory frameworks for management, implementation, and monitoring. Restorative justice is understood as a cultural and pedagogical commitment, oriented toward peacebuilding and the strengthening of social relationships.

Keywords: restorative justice, retributive justice, domestic violence, criminal mediation

Resumo

Este artigo reflete sobre o potencial da justiça restaurativa como uma abordagem transformadora que não substitui a justiça criminal retributiva tradicional, mas a complementa com a reparação de danos, o diálogo e a restauração da dignidade humana. O artigo baseia-se em intervenções orientadoras e em uma análise crítica da literatura e da prática atual, destacando as condições necessárias para a aplicação da mediação criminal, levando em consideração o consentimento informado das partes, uma perspectiva de gênero, o apoio interdisciplinar, as garantias contra a revitimização e as salvaguardas para o ofensor. A perspectiva baseia-se no reconhecimento da justiça restaurativa como geradora de processos de responsabilização e validação emocional, desde que os limites éticos e humanos sejam respeitados. As conclusões enfatizam a resistência cultural aos modelos não punitivos, a necessidade de formação especializada para os facilitadores e a necessidade de fortalecer os marcos institucionais e regulatórios para a gestão, implementação e monitoramento. A justiça restaurativa é entendida como um compromisso cultural e pedagógico, orientado para a construção da paz e o fortalecimento das relações sociais.

Palavras-chave: justiça restaurativa, justiça retributiva, violência doméstica, mediação criminal

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar (VIF) es un fenómeno de gran relevancia social que trasciende el ámbito privado, impactando profundamente en la cohesión y el bienestar de las comunidades. Este tipo de violencia vulnera derechos fundamentales y genera consecuencias devastadoras a nivel emocional, físico y relacional, afectando no solo a quienes la sufren directamente, sino también a las generaciones futuras. La persistencia de la VIF evidencia fallas estructurales en los modelos de intervención tradicional y demanda enfoques más integrales y transformadores.

Tradicionalmente, las respuestas jurídicas han privilegiado modelos punitivos centrados en la retribución carcelaria, cuya efectividad ha sido cuestionada en diversos estudios. A pesar de que el sistema penal tiene como fin proteger a las víctimas y sancionar a los agresores, en muchos casos no logra erradicar las causas estructurales de la violencia ni garantizar la no repetición. En este contexto, la justicia restaurativa (JR) se presenta como una perspectiva innovadora que busca transformar las dinámicas de poder mediante la reparación del daño, la responsabilización activa del ofensor y la participación directa de la comunidad.

Diversos autores y organismos internacionales han resaltado el potencial de la justicia restaurativa en el abordaje de la violencia intrafamiliar. Investigadores como González Ramírez (2013), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2016) y Sánchez-Mejía (2016) destacan que la JR puede generar procesos de sanación, empoderamiento y reconciliación, siempre que se apliquen criterios éticos rigurosos y garantías de seguridad para las víctimas. La JR, en este sentido, no sustituye el sistema judicial, sino que lo complementa desde una mirada humanizadora, preventiva y reparadora.

No obstante, la implementación de la JR en casos de VIF también ha generado importantes debates. Críticas sobre su aplicabilidad en contextos de desequilibrio de poder, el riesgo de revictimización, la voluntariedad real de las partes y la necesidad de formación especializada para los facilitadores han sido temas recurrentes en la literatura especializada. Estas tensiones evidencian la necesidad de desarrollar marcos normativos e institucionales sólidos que respalden su aplicación responsable.

En América Latina, y particularmente en Colombia, la JR ha sido incorporada de manera progresiva en distintos programas estatales y comunitarios. Desde la promulgación del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), hasta el reciente Manual de Justicia Restaurativa (2022), se han abierto rutas normativas para su implementación. Sin embargo, estas políticas aún enfrentan desafíos en términos de articulación institucional, recursos, y una comprensión común de lo que implica una práctica restaurativa auténtica.

Este artículo responde, por tanto, a la necesidad de profundizar el análisis interdisciplinario sobre la aplicación rigurosa y sensible de la JR en la VIF. Se parte de la premisa de que la justicia no puede limitarse a la sanción, sino que debe habilitar procesos de transformación personal, relacional y comunitaria. El análisis se apoya en referentes teóricos y experiencias prácticas, con especial atención a casos documentados en el ámbito latinoamericano.

Su alcance es relevante para académicos, profesionales del derecho, psicología, trabajo social, facilitadores de justicia restaurativa, tomadores de decisiones y operadores judiciales. Se busca contribuir a una comprensión más crítica y propositiva sobre cómo avanzar hacia modelos de justicia más inclusivos, participativos y orientados a la paz social.

Por tanto, el propósito central es analizar críticamente la implementación de la justicia restaurativa en contextos de violencia intrafamiliar, evaluando sus aportes, limitaciones y repercusiones sociales. A través del estudio de casos, revisión normativa y análisis ético, se plantea una reflexión que trascienda a la retribución, y que proponga una justicia que restaure, repare y reconstruya vínculos desde el reconocimiento mutuo y la dignidad humana.

ANTECEDENTES EN LA LITERATURA

La justicia restaurativa (JR), aplicada en contextos de violencia intrafamiliar (VIF), ha sido objeto de creciente interés académico y social, debido a la insuficiencia de los modelos punitivos tradicionales para abordar la complejidad de este fenómeno. Según González Ramírez (2013), la JR “trasciende la mera imposición de sanciones para centrarse en la reparación del daño y la restauración de las relaciones sociales deterioradas” (p. 45). Este enfoque promueve la participación consciente de las víctimas, los ofensores y la comunidad, enfatizando la responsabilidad compartida y el diálogo como herramientas fundamentales para reconstruir la convivencia (Zehr, 2002).

Diversos autores advierten la necesidad de adoptar protocolos que garanticen la voluntariedad y la protección de las víctimas en los procesos restaurativos, evitando la revictimización. Peña Andrade y Valencia Casallas (2024) señalan que “la implementación de la mediación en violencia familiar debe estar enmarcada en límites éticos claros y medidas de seguridad que resguarden la integridad emocional y física de las partes involucradas” (p. 112). Esta advertencia ha sido recogida por varios sistemas judiciales que han comenzado a establecer lineamientos específicos para estos casos.

En el plano institucional, experiencias en América Latina, principalmente en Colombia, han incorporado la JR como complemento al sistema penal tradicional, permitiendo una reparación integral. Por ejemplo, el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) ha desarrollado programas que aplican modelos restaurativos con enfoques sensibles y rigurosos (Fiscalía General de la Nación, 2010). En palabras de Berinstain (2010), "estas iniciativas contribuyen a transformar las relaciones de poder y a construir una ética de la convivencia basada en la inclusión y el respeto mutuo" (p. 78).

Autores como Liebmann y Wootton (2008) destacan que los principios restaurativos deben adaptarse con cautela a las condiciones particulares de la VIF, especialmente cuando hay factores de riesgo como dependencia económica, antecedentes de violencia prolongada o temor persistente. Esta adaptación implica reconocer que no todos los casos son adecuados para mediación restaurativa, y que se requiere una evaluación rigurosa caso por caso.

A nivel teórico, la justicia restaurativa se ha nutrido de aportes interdisciplinarios. Hopkins (2002) ha sido un referente clave en el ámbito educativo, mostrando cómo los principios restaurativos pueden transformar entornos marcados por el conflicto. García, Suárez y Valverde (2013) extienden este marco al ámbito comunitario y judicial, subrayando la importancia de construir espacios seguros para la reparación simbólica y emocional.

Asimismo, la literatura reciente ha comenzado a explorar el papel de la comunidad en los procesos restaurativos, reconociendo su potencial para reconstruir la red de apoyo en torno a las víctimas. Márquez Cárdenas (2010) argumenta que "la comunidad no debe ser espectadora pasiva, sino agente corresponsable en la prevención y solución del conflicto restaurativo" (p. 66), lo cual representa un cambio de paradigma frente a la lógica penal tradicional.

También se han planteado cuestionamientos éticos importantes en torno a la mediación penal en contextos de VIF. Paránica (2012) advierte que el deseo institucional de descongestionar el sistema judicial no debe imponerse sobre la protección de los derechos de las víctimas. Esto subraya la necesidad de que la justicia restaurativa mantenga su foco en la dignidad, el consentimiento informado y el bienestar de todas las partes.

Peña Andrade y Valencia Casallas (2024) enfatizan que uno de los desafíos principales es formar adecuadamente a los mediadores en competencias emocionales, perspectiva de género y análisis del riesgo. La formación profesional no puede ser sustituida por buena voluntad o intuición, pues de ella depende la integridad del proceso restaurativo.

Por último, los antecedentes académicos y empíricos coinciden en señalar que la justicia restaurativa, si bien no es aplicable a todos los casos, puede ofrecer una vía complementaria poderosa para abordar la violencia intrafamiliar, siempre que sea gestionada con responsabilidad, sensibilidad y compromiso institucional. Esta visión exige un rediseño de las políticas públicas hacia una justicia más inclusiva, empática y centrada en la dignidad humana.

METODOLOGÍA

El presente estudio adopta un enfoque cualitativo de carácter descriptivo–interpretativo, orientado a comprender la aplicación de la justicia restaurativa en contextos de violencia intrafamiliar desde una perspectiva interdisciplinaria. Este tipo de diseño resulta pertinente para abordar fenómenos complejos que no pueden explicarse mediante variables cuantificables, sino a través de la exploración profunda de significados, prácticas, marcos normativos y experiencias documentadas.

En coherencia con la naturaleza cualitativa del análisis, no se formulan hipótesis, sino que se parte de supuestos teóricos y analíticos que orientan la revisión documental. Estos supuestos reconocen que la violencia intrafamiliar es un fenómeno multidimensional y que la justicia restaurativa exige condiciones éticas, emocionales y comunitarias específicas para su implementación responsable.

La técnica principal empleada es el análisis documental, que consiste en la revisión crítica, sistemática y organizada de literatura académica, políticas públicas, normativas vigentes y experiencias institucionales relacionadas con la justicia restaurativa y la violencia intrafamiliar. Este método permite reconstruir tendencias, tensiones, vacíos y aportes existentes en el campo sin intervenir directamente en los casos, lo cual es adecuado debido a la sensibilidad del tema.

El corpus documental incluye artículos científicos, informes institucionales, manuales de aplicación, estudios de caso y protocolos oficiales emitidos por entidades como fiscalías, instituciones de protección de víctimas, organismos internacionales y universidades. La selección de documentos obedeció a criterios de pertinencia temática, actualidad, credibilidad académica, enfoque interdisciplinario y disponibilidad pública.

El análisis siguió un proceso de codificación temática, mediante el cual se agruparon las categorías emergentes: seguridad y protección de las víctimas, voluntariedad y consentimiento informado, desequilibrios de poder, formación de facilitadores, impacto emocional, rol comunitario, articulación institucional y desafíos normativos.

La codificación permitió identificar patrones, divergencias y relaciones entre dimensiones éticas, legales, psicológicas y sociales de la justicia restaurativa.

Para fortalecer la validez interna del estudio, se aplicó un proceso de triangulación, contrastando información proveniente de fuentes doctrinales, marcos normativos y experiencias prácticas. Esta triangulación garantizó una comprensión más robusta del fenómeno, evitando sesgos y permitiendo una lectura integral del contexto latinoamericano.

Cabe precisar que el alcance metodológico no busca generar generalizaciones, sino comprensiones profundas y contextualizadas, útiles para el análisis crítico, la formulación de lineamientos éticos y la reflexión sobre la aplicación responsable de la justicia restaurativa en violencia intrafamiliar. Este enfoque es coherente con los principios cualitativos, que privilegian la interpretación situada, la densidad conceptual y la sensibilidad ante los fenómenos humanos complejos.

JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y SU APLICACIÓN EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LATINOAMÉRICA

La justicia restaurativa (JR) ha sido reconocida y promovida a nivel internacional como un enfoque alternativo y complementario a los modelos tradicionales punitivos de justicia, con énfasis en la reparación del daño, la participación de víctimas, ofensores y comunidad, y la restauración del tejido social. Desde la comunidad internacional, se destaca la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), considerada un documento clave en derechos humanos, que subraya el reconocimiento efectivo de los derechos de las víctimas y la importancia de mecanismos que faciliten la conciliación y reparación.

Los lineamientos internacionales más relevantes incluyen la Recomendación de la ONU sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y el Abuso de Poder (1985), que impulsa a los Estados a adoptar mecanismos restaurativos respetuosos de la dignidad y los derechos humanos. Asimismo, la Resolución No. 2000/14 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas caracteriza a la JR como una respuesta evolucionada al delito que promueve la armonía social a través de la inclusión de todas las partes (Fiscalía General de la Nación, 2010).

A nivel internacional, se destacan también instrumentos y manuales técnicos de la ONU (2006) que orientan la implementación de programas de JR, resaltando su rol en la justicia transicional, especialmente en contextos de violaciones masivas y crímenes de grave impacto social, donde la búsqueda de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición incorporan principios restaurativos ((International Center for Transitional Justice, 2024)). La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia es un ejemplo pionero que aplica el enfoque restaurativo en procesos judiciales complejos, combinando sanciones y medidas restaurativas orientadas a la reconciliación ((International Center for Transitional Justice, 2024)).

En cuanto a la violencia intrafamiliar, la aplicación de la justicia restaurativa ha sido acogida en varios países latinoamericanos que han desarrollado marcos normativos y políticas públicas orientadas a su implementación, con especial atención a la protección de las víctimas y la prevención de la revictimización.

Así en México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) contempla la incorporación de mecanismos alternativos de solución de conflictos que pueden incluir procesos restaurativos. Diversos estados han impulsado programas piloto con enfoque restaurativo para la resolución de conflictos derivados de violencia familiar, resaltando la mediación y el acompañamiento psicológico (INEGI, 2020).

En la misma línea Argentina, mediante la Ley Nacional N° 26.485 para la Protección Integral de las Mujeres reconoce la necesidad de incorporar medidas integrales que contemplen procesos restaurativos y de reparación simbólica, aumentando la sensibilidad en la atención a las víctimas de violencia doméstica y fortaleciendo la participación comunitaria (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

Igualmente, en Ecuador mediante la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), se promueven procesos restaurativos como parte de las estrategias multidisciplinarias para la atención a la violencia intrafamiliar, enfatizando la participación voluntaria y la garantía de derechos (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

En Colombia la justicia restaurativa está formalmente integrada en la política pública para la violencia intrafamiliar, tal como se refleja en el Manual de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación (2010), el cual incorpora los lineamientos internacionales y ajusta protocolos para la atención sensible a las víctimas, priorizando la reparación integral y la participación cuidadosa de las partes (Fiscalía General de la Nación, 2010; ICBF, 2016)

Este marco normativo regional impulsa a los Estados latinoamericanos a adoptar la justicia restaurativa no solo como un mecanismo de justicia penal

complementario, sino como una estrategia integradora para enfrentar la violencia intrafamiliar desde un enfoque humanizador, intersectorial y ético, que transforma las dinámicas de poder y promueve la convivencia pacífica, pasemos a observar la aplicación de esta en Colombia.

DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia intrafamiliar (VIF) constituye una de las formas más extendidas y normalizadas de violación a los derechos humanos dentro del ámbito privado. Su impacto se extiende más allá del daño físico visible e inmediato, afectando profundamente la salud mental, la estabilidad emocional, el desarrollo de la autonomía y la seguridad social de las personas involucradas. Este tipo de violencia deja huellas invisibles en quienes la sufren, particularmente en mujeres, niñas, niños, personas mayores y personas con discapacidad. Más que un hecho aislado, la VIF suele ser la manifestación de desigualdades estructurales que se reproducen en el espacio doméstico, naturalizando el control, la humillación y la anulación del otro (Paranica, 2012).

En este contexto, la justicia restaurativa (JR) se presenta como una alternativa viable y complementaria al sistema penal tradicional, al proponer una forma distinta de abordar el conflicto, centrada en la reparación del daño, la escucha activa, la validación del sufrimiento y la transformación de las relaciones violentas. Este enfoque no busca sustituir la justicia formal, sino dotarla de humanidad, de pedagogía y de sentido relacional. La JR reconoce que el castigo retribucionista por sí solo no garantiza ni el arrepentimiento ni la no repetición, y que muchas veces produce efectos adversos, como la estigmatización o el silenciamiento de las víctimas (Liebmann & Wootton, 2008).

Uno de los principales desafíos para aplicar la JR en casos de VIF es la existencia de relaciones de poder asimétricas entre la víctima y el agresor. Estas condiciones limitan la posibilidad de un diálogo seguro, equitativo y libre de coerciones, lo que obliga a establecer filtros rigurosos de admisibilidad, mecanismos de protección y acompañamiento psicosocial especializado. La vulnerabilidad emocional, económica y simbólica de la víctima no puede subestimarse. Por ello, se requiere que los facilitadores posean una formación ética, técnica y empática, que les permita detectar riesgos y contener emocionalmente los procesos restaurativos (Paranica, 2012; Liebmann & Wootton, 2008).

No obstante, experiencias en América Latina muestran que, bajo condiciones éticas y técnicas adecuadas, la JR puede generar impactos positivos. En Colombia, programas como las Casas de Justicia, las estrategias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y los Centros de Convivencia Ciudadana han incluido componentes restaurativos que permiten resignificar el conflicto, promover la reparación simbólica, generar compromisos con el cambio de comportamiento del agresor y restablecer el equilibrio emocional y comunitario de las víctimas. A su vez, se han abierto espacios para involucrar a redes familiares y comunitarias como garantes de transformación y protección (Latin America Reports, 2025).

Uno de los principales obstáculos observados es la falta de formación especializada entre los operadores del sistema judicial, psicosocial y comunitario, lo que conduce a confundir la JR con formas tradicionales de conciliación o a la transacción y no a la transformación. Esta confusión afecta la eficacia del enfoque restaurativo, pues lo despoja de su carácter pedagógico y lo reduce a una técnica de trámite, desprovista de análisis de contexto, de ética del cuidado y de enfoque de derechos. Es urgente que las universidades, escuelas judiciales y centros de formación para facilitadores incorporen de manera sistemática la justicia restaurativa en sus currículos (Márquez Cárdenas, 2010).

Además, existe una debilidad estructural en la legislación de muchos países latinoamericanos respecto a la JR. Aunque en Colombia el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) dedica el Libro VI a la justicia restaurativa, su aplicación ha sido parcial, dispersa y poco monitoreada. La Resolución 0383 de 2022, que adopta el Manual de Justicia Restaurativa, representa un avance, pero aún no cuenta con los recursos suficientes para consolidar su implementación integral, ni con indicadores claros de medición de impacto ni de cumplimiento de estándares de protección de derechos (Fiscalía General de la Nación, 2022).

A pesar de esta incorporación, subsiste como dificultad la resistencia cultural a al enfoque restaurativo, por parecer suave, alternativo y poco efectivo. En sociedades marcadas por la venganza, la desconfianza institucional o el castigo ejemplarizante, el perdón puede ser interpretado como una forma de impunidad. Esto afecta directamente la participación de las víctimas, quienes podrían sentirse expuestas, minimizadas o instrumentalizadas si el proceso restaurativo no garantiza condiciones de seguridad, respeto y valoración de su experiencia. La justicia restaurativa debe, por tanto, instalarse también como una pedagogía cultural (Sánchez-Mejía, 2016).

Desde el punto de vista ético, la principal preocupación es evitar que la JR se convierta en una salida instrumental para descongestionar el sistema judicial. Su aplicación no puede estar guiada por razones administrativas, sino por la posibilidad

real de sanación, reconocimiento y transformación, proceso que puede resultar más exigente que la simple realización de audiencias protocolarias, sin expresiones humanas. Prácticas como la mediación, los círculos de pacificación, círculos familiares que se realizan en otras latitudes, son expresión de ello (Choya Forés, 2014-2015). Para que su uso sea válido, debe garantizar el consentimiento libre e informado, que se cuenta con el derecho al retracto durante el proceso, la protección de la víctima, la no revictimización y la transformación real de las condiciones que originaron la violencia (Peña Andrade & Valencia Casallas, 2024).

Así la JR también representa oportunidades valiosas, entre ellas, se destaca su potencial pedagógico y humanizador: permite al agresor comprender el daño causado, responsabilizarse activamente, comprometerse con acciones de reparación y construir nuevas narrativas sobre su identidad. Para la víctima, puede significar un espacio de validación, de expresión sin temor, de recuperación del poder subjetivo y de resignificación de su experiencia, así como participar de la sanción al infractor y buscar verdaderamente resarcida, disponiendo así mismo de intervención o no cuando se ve revictimizada

. La JR no es magia, pero cuando se aplica con rigor, puede ser profundamente transformadora (Liebmann & Wootton, 2008).

En suma, el reto actual para América Latina es consolidar marcos jurídicos, éticos e institucionales que respalden la justicia restaurativa en casos de VIF, sin poner en riesgo los derechos de las víctimas ni trivializar la violencia. Esto implica voluntad política, formación profesional, articulación intersectorial y monitoreo participativo. Si se abordan sus desafíos con rigor, sensibilidad y compromiso, la JR podrá convertirse en una herramienta real de justicia transformadora, reconciliación social y prevención de nuevas violencias.

LÍMITES ÉTICOS Y PRÁCTICOS DE LA MEDIACIÓN PENAL EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La mediación penal es uno de los mecanismos más debatidos dentro del marco de la justicia restaurativa (JR), especialmente cuando se trata de violencia intrafamiliar (VIF). Aunque la mediación ha demostrado ser eficaz en ciertos contextos penales, su aplicación en VIF requiere una reflexión ética y técnica mucho más rigurosa. Esto se debe a que la violencia intrafamiliar está atravesada por relaciones de poder

profundamente asimétricas, donde la posibilidad de un diálogo libre, seguro e igualitario puede estar comprometida desde el inicio (Paranica, 2012).

Uno de los principales límites éticos de la mediación en este tipo de casos es el riesgo de revictimización. Cuando la víctima debe sentarse frente a su agresor en un espacio que no garantiza su protección emocional o física, el proceso deja de ser restaurativo para convertirse en una repetición simbólica del conflicto. La mediación, lejos de restaurar, puede convertirse en una herramienta de presión o silenciamiento si no se aplican filtros adecuados de admisibilidad (Liebmann & Wootton, 2008).

Además, la figura del mediador en estos contextos se encuentra ante un doble desafío: por un lado, debe mantener una posición de neutralidad; por el otro, tiene la obligación de proteger a la parte vulnerable del proceso. Esta aparente contradicción ha llevado a repensar el rol del facilitador no como un árbitro imparcial, sino como un agente con formación especializada en violencia de género, que pueda intervenir con perspectiva crítica y ética del poder (Hopkins, 2002).

La falta de capacitación de los operadores de justicia en el enfoque restaurativo ha sido otro obstáculo recurrente. Muchas veces, la mediación se entiende como un simple mecanismo de conciliación, desdibujando su sentido transformador. La justicia restaurativa no busca simplemente evitar el castigo, sino generar condiciones para la responsabilización consciente y la reparación digna, algo que requiere sensibilidad, tiempo y metodología (Liebmann & Wootton, 2008).

También es necesario aclarar que la mediación penal no puede ser la primera opción en casos de VIF. Debe evaluarse caso por caso, contar con consentimiento libre e informado, y realizarse en entornos donde la víctima pueda retirarse sin consecuencias si se siente insegura. Este principio de retractabilidad es esencial para mantener la ética del proceso (Paranica, 2012). Así mismo la evaluación del caso debe estar acompañada no sólo desde una mirada netamente jurídica, sino de un acompañamiento interdisciplinar, ya que no estamos hablando, de cualquier delito, esté punible afecta no sólo a la víctima directa, sino a todas las personas que hacen parte de su entorno familiar, así como, el comunitario.

Por estas razones, organismos como la Fiscalía General de la Nación han incluido en su Manual de Justicia Restaurativa criterios restrictivos y guías técnicas para la aplicación de la mediación en delitos de VIF. Estos lineamientos subrayan la importancia del acompañamiento psicosocial, la formación del equipo facilitador y la articulación institucional como pilares para garantizar una mediación segura y transformadora (Fiscalía General de la Nación, 2022).

En síntesis, la mediación penal en contextos de violencia intrafamiliar no puede ser una estrategia improvisada ni una vía de escape al sistema penal. Su uso requiere

condiciones específicas, garantías rigurosas y una comprensión profunda de la dinámica violenta. Solo así podrá cumplir con el propósito restaurativo de transformar el conflicto en una oportunidad para la reparación y la dignidad de las personas involucradas y del bien jurídico tutelado.

IMPORTANCIA DE UN ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La aplicación de la justicia restaurativa (JR) en contextos de violencia intrafamiliar (VIF) exige un abordaje interdisciplinario que integre los saberes jurídicos, psicológicos y sociales. Esta necesidad surge de la complejidad inherente a la VIF, que no se reduce a una infracción legal, sino que representa una forma de violencia estructural con consecuencias emocionales y sociales profundas. La violencia vivida dentro del ámbito familiar deja huellas que afectan la dignidad, la seguridad y la estabilidad emocional de las personas involucradas, por lo que la respuesta institucional no puede limitarse a la sanción penal tradicional (Peña Andrade & Valencia Casallas, 2024).

Desde la perspectiva jurídica, es indispensable establecer protocolos claros que garanticen la voluntariedad, la protección de derechos y el consentimiento informado. La revictimización institucional puede presentarse cuando se omiten medidas de protección adecuadas, o cuando la víctima es llevada a participar en un espacio restaurativo sin condiciones reales de seguridad o autonomía (Fiscalía General de la Nación, 2010). Por ello, deben implementarse salvaguardas como entrevistas previas, separación espacial de las partes y mecanismos de evaluación de riesgo.

En el campo psicológico, el acompañamiento terapéutico es esencial para sostener el proceso restaurativo. Las víctimas de VIF pueden estar expuestas a daños emocionales acumulativos que dificultan su capacidad de toma de decisiones, expresión emocional y validación subjetiva del daño. La intervención psicológica debe enfocarse en fortalecer la autonomía de la víctima, facilitar el procesamiento del trauma y evitar cualquier forma de presión o intimidación dentro del proceso (Liebmann & Wootton, 2008; De la Hoz-Reyes & Aníbal Guerra, 2024).

Al mismo tiempo, el rol de los facilitadores restaurativos debe ir más allá de la aplicación de técnicas de mediación. Su formación debe incluir competencias para identificar relaciones de poder asimétricas, señales de coerción emocional y

mecanismos de defensa por parte de las víctimas. La neutralidad del facilitador no implica indiferencia, sino una posición técnica de cuidado, empática, informada y sensible al contexto (Hopkins, 2002).

Desde lo social, el abordaje interdisciplinario incluye la valoración del contexto cultural, económico y comunitario en el que se produce la violencia. Muchas veces, la VIF se reproduce en entornos donde hay normalización del maltrato, dependencia económica, desarraigo o aislamiento. En este sentido, la participación comunitaria no solo es deseable, sino necesaria, para fortalecer redes de apoyo, construir entornos seguros y generar procesos de transformación sostenida (García et al., 2013).

En la práctica, los programas de justicia restaurativa en VIF deben estructurarse bajo principios de articulación institucional y seguimiento permanente. Esto implica que el trabajo del fiscal, del psicólogo, del comisario de familia, del facilitador y del entorno comunitario debe ser complementario y no fragmentado. La fragmentación institucional suele generar fallas de protección, duplicidad de acciones o vacíos en el seguimiento del caso (Acuña, 2022).

Además, la justicia restaurativa no puede interpretarse como una salida alternativa para descongestionar el sistema judicial, sino como una vía de abordaje profundo, pedagógico y transformador. Esto exige tiempo, compromiso profesional e instituciones dispuestas a sostener el acompañamiento más allá de la audiencia restaurativa (Peña Andrade & Valencia Casallas, 2024).

Por tanto, un protocolo interdisciplinario de JR en VIF debe contemplar:

1. Garantía de seguridad física y emocional de las víctimas.
2. Consentimiento libre, informado y retractable.
3. Acompañamiento psicológico y de trabajo social aplicado. Al igual que la incorporación de artes u oficios.
4. Formación continua de facilitadores en enfoque de género y violencia, y de diversas profesiones o no profesionales (comunitarios), que tengan formación en mediación.
5. Participación comunitaria activa como red de sostenimiento.

Finalmente, el enfoque interdisciplinario permite sostener la complejidad del proceso restaurativo sin caer en la reducción técnica del conflicto. Cuando derecho, psicología y trabajo social dialogan desde un horizonte común de cuidado y reparación, la justicia deja de ser un trámite y se convierte en una experiencia restauradora real para quienes han vivido el daño.

LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO DESPLAZAMIENTO CRÍTICO DE LA JUSTICIA TRADICIONALMENTE RETRIBUTIVA

La justicia restaurativa (JR), más que una técnica de resolución de conflictos penales constituye un cambio paradigmático en la concepción misma de justicia. Frente al modelo tradicional de corte retributivo, basado en la lógica del retribucionismo, la exclusión y la verticalidad institucional, la JR irrumpe como una propuesta epistemológica y política que redefine el rol del delito, del agresor, de la víctima y de la comunidad, bajo principios de reconocimiento mutuo, reparación relacional y dignificación recíproca (Zehr, 2003; Walgrave, 2008).

Esta nueva mirada no pretende sustituir la justicia penal formal, sino complementarla, tensionarla y humanizarla, al colocar en el centro no el cumplimiento del castigo penal, sino la sanación del daño. Como lo plantea el Centro Internacional para la Justicia Transicional (2024), el enfoque restaurativo crea las condiciones para desarmar relaciones estructurales de poder que perpetúan el daño, a través del diálogo ético, la responsabilización consciente y la restauración del tejido humano dañado por el conflicto.

Desde esta perspectiva, la JR invierte el eje del proceso penal: en lugar de preguntar "¿Qué ley se violó y qué castigo corresponde?", se pregunta: "¿Qué daño ocurrió, a quién afectó, y cómo podemos repararlo de forma digna, segura y consciente?". Esta inversión tiene profundas consecuencias en contextos de violencia intrafamiliar, donde el daño no es meramente legal, sino afectivo, psicológico, comunitario y generacional.

En tales escenarios, el castigo retribucionista por sí solo no transforma la relación violenta ni repara las marcas subjetivas del abuso. La justicia restaurativa, en cambio, puede facilitar procesos profundos de responsabilización, reparación simbólica y reconocimiento de las víctimas, sin que ello implique revictimización ni reconciliación forzada. Para ello, debe aplicarse con criterios de voluntariedad informada, análisis de riesgos, enfoque diferencial de género y acompañamiento institucional competente (García et al., 2013).

Experiencias como el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF), liderado por la Fiscalía General de la Nación en Colombia, evidencian la posibilidad de articular la JR como componente complementario y no sustitutivo del proceso penal, especialmente cuando el objetivo no es solo sancionar, sino restaurar el equilibrio emocional, social y simbólico de quienes han sido dañados por

vínculos violentos (Fiscalía General, 2010), lo cual resulta más exigente que colocar al responsable en la cárcel y decirle a la víctima que se vaya tranquila a casa.

Además, teóricos como Hopkins (2002) y Walgrave (2008) sostienen que la JR no se reduce a una técnica procesal, sino que debe entenderse como una cultura relacional del cuidado y la corresponsabilidad. Esto exige repensar el derecho no como aparato coercitivo, sino como espacio de reconstrucción de la confianza y la convivencia, lo cual se vuelve urgente en contextos como la violencia de género, donde el daño se entrelaza con el silencio, la dependencia y la repetición.

En suma, la justicia restaurativa no es un escape al sistema penal, sino una relectura ética de la justicia, que propone otro modo de entender el conflicto: no como ruptura castigable, sino como oportunidad de transformación. Aplicada con rigor, sensibilidad y acompañamiento adecuado, la JR puede ser el puente entre el dolor vivido y una forma más humana de justicia.

CONCLUSIONES

La justicia restaurativa, cuando es aplicada con rigor, sensibilidad y formación especializada, representa una alternativa transformadora frente a la violencia intrafamiliar. No se trata de una fórmula mágica ni de una solución inmediata, sino de una forma distinta de concebir la justicia, una que reconoce el dolor, escucha activamente a las partes y busca restablecer la dignidad de quienes han sido dañados. Esta aproximación no sustituye el sistema penal tradicional, pero sí lo complementa, aportando una dimensión ética y pedagógica que a menudo está ausente en los procesos judiciales convencionales.

En los contextos de violencia intrafamiliar, donde se evidencian profundas asimetrías de poder y daños acumulativos, la justicia restaurativa exige protocolos estrictos que garanticen la protección de las víctimas. Es indispensable que el consentimiento sea libre, informado y retractable, y que el proceso esté acompañado de profesionales capacitados en enfoque de género, derechos humanos y contención emocional. Sin estas condiciones, existe un alto riesgo de revictimización o de neutralización del proceso como simple trámite conciliatorio.

Asimismo, la aplicación de la justicia restaurativa en América Latina ha evidenciado tanto avances como tensiones. En países como Colombia, Argentina, México y Ecuador se han desarrollado experiencias significativas, aunque su implementación continúa siendo fragmentada. Las políticas públicas han comenzado a incorporar este enfoque, pero persisten desafíos normativos, institucionales y culturales que

limitan su efectividad. En particular, la confusión entre conciliación tradicional y justicia restaurativa puede desvirtuar el objetivo transformador del proceso.

Una conclusión crítica es que el enfoque restaurativo no puede usarse como herramienta para descongestionar el sistema judicial, sino como un modelo que interpela las formas tradicionales de impartir justicia y busca restaurar el tejido emocional y social roto por la violencia. Su implementación demanda voluntad política, recursos adecuados, formación técnica y una cultura institucional que priorice el cuidado y la reparación por encima de la eficiencia procedimental.

También se ha observado que la justicia restaurativa puede facilitar la resignificación del conflicto tanto para víctimas como para agresores. En el caso de las víctimas, puede representar un espacio de escucha, validación y empoderamiento. Para los agresores, ofrece la posibilidad de responsabilización y cambio, lejos de la estigmatización que muchas veces reproduce el castigo penal. Esta doble posibilidad de transformación es uno de los mayores aportes del enfoque restaurativo.

No obstante, este proceso no debe ser visto como un camino obligatorio ni universal. La participación debe ser voluntaria y evaluada caso a caso, respetando los tiempos subjetivos de las personas y garantizando la protección integral, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes que viven en entornos de violencia familiar. La justicia restaurativa debe respetar el principio de no causar más daño, incluso cuando busca reparar.

Los programas de justicia restaurativa deben estar abiertos a prestar apoyo cuando se conoce un caso de VIF, no sólo para aplicar la mediación penal, sino, también a contar con equipos humanos profesionales preparados para otras prácticas que logren superar las barreras de dolor que genera la violencia, como son los círculos de pacificación, conferencias familiares, para nombrar sólo algunos. Estas prácticas no llevan a pensar que el compromiso de la justicia restaurativa, no sólo en la denuncia, durante el procedimiento, debe ser especialmente posterior.

Finalmente, la justicia restaurativa debe ser comprendida no solo como una técnica judicial, sino como una apuesta ética y cultural. Implica una pedagogía social basada en la responsabilidad, el reconocimiento y la construcción de comunidad. En sociedades atravesadas por violencias estructurales, este enfoque puede constituir una herramienta fundamental para construir paz desde lo cotidiano y resignificar el rol del derecho en la vida de las personas.

REFERENCIAS

- Andrade, VRP d. (2018). Justicia restaurativa y justicia penal: límites y posibilidades para Brasil y América Latina. *Revista Internacional de Justicia Restaurativa*, 1 (1), 9-31. <https://doi.org/10.5553/IJRJ/258908912018001001002>
- Choya Forés, N. (2014-2015). Prácticas restaurativas: círculos y conferencias. En Justicia restaurativa: nuevas perspectivas en mediación. Disponible en: <https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/450/20220804-04-practicas-restaurativas-circulos-y-conferencias.pdf>
- De la Hoz-Reyes, L., & Aníbal Guerra, J. (2024). *La mediación restaurativa como herramienta de protección en contextos de violencia*. Editorial UPB. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4523577.pdf>
- Fiscalía General de la Nación. (2010). *Lineamientos para la implementación de programas de justicia restaurativa en Colombia*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia>
- Fiscalía General de la Nación. (2022). *Manual de Justicia Restaurativa*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf>
- García, M., Suárez, A., & Valverde, C. (2013). *Modelos de justicia restaurativa: Teoría y práctica en contextos vulnerables*. Universidad del Valle. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7989897.pdf>
- González Ramírez, M. (2013). *La justicia restaurativa y la violencia intrafamiliar: Una revisión crítica*. Bogotá, Colombia: Editorial Jurídica Nacional.
- Hopkins, B. (2002). *Just Schools: A Whole School Approach to Restorative Justice*. Jessica Kingsley Publishers. https://books.google.com.co/books?id=etUPBQAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2016). *Políticas públicas y protocolos para la justicia restaurativa en violencia intrafamiliar*. Bogotá, Colombia.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Programas piloto sobre mediación restaurativa en violencia familiar en México*. Ciudad de México, México.

- International Center for Transitional Justice. (2024). Transformación de las relaciones sociales: Respuestas restaurativas ante violaciones masivas de los derechos humanos [Informe]. https://www.ictj.org/sites/default/files/2024-04/ictj_report_restorative-justice_2024_sp_0.pdf
- Latin America Reports. (2025). *Community justice initiatives in Colombia and beyond*. <https://latina-mericareports.com/community-justice-initiatives-colombia>
- Liebmann, M., & Wootton, L. (2008). *Restorative justice and domestic violence: A practical guide*. Restorative Justice Council. <https://restorativejustice.org.uk>
- Marquez Cárdenas, A. (2010). *Conciliación y justicia restaurativa: tensiones en su aplicación en Colombia*. Universidad de los Andes. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602205.pdf>
- Paranica, D. (2012). *Restorative Justice and Domestic Violence: A View from the Field*. North Dakota Council on Abused Women's Services. <https://www.ndcaws.org>
- Peña Andrade, C., & Valencia Casallas, J. (2024). *Justicia restaurativa: marco ético y retos institucionales*. Universidad Javeriana. <https://repositorio.javeriana.edu.co>
- Sánchez-Mejía, M. (2016). *Resistencias culturales al enfoque restaurativo en contextos de violencia familiar*. *Revista de Criminología*, 12(1), 45–63. <https://revistas.unilibrecali.edu.co/index.php/criminologia>
- Zehr, H. (2002). *The Little Book of Restorative Justice*. Good Books. Disponible en: <https://zehr-institute.org/publications/the-little-book-of-restorative-justice/>